

RECOMENDACIÓN
1993/9

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 009/1993

**CASO DEL CENTRO DE
READAPTACIÓN SOCIAL DE
DELICIAS, EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**México, D.F., a 27 de enero de
1993**

**C. C.P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un visitador adjunto se presentó en el Centro de Readaptación Social de Delicias, en el Estado de Chihuahua, el día 12 de enero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor Sergio Martínez, informó que el Centro tiene capacidad para 70 internos. El día de la visita había 55.

La situación jurídica de la población -totalmente varonil- era la siguiente:

	Fuero común	Fuero federal
--	--------------------	----------------------

Procesados	43	02
Sentenciados	10	00
Subtotal	53	02
TOTAL	55	

La misma autoridad refirió que debido al reducido espacio de las instalaciones, así como a la carencia de personal técnico, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni la clasificación clínico criminológica.

2. Normatividad

La máxima autoridad señaló que actualmente la Institución no tiene reglamento interno, pero que se rigen por el del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, adecuándolo a sus necesidades -documento que mostró-. Al respecto, la población interna declaró que no reciben información acerca del régimen interno al que están sometidos.

3. Dormitorios

El Alcaide informó que no hay áreas de ingreso, de observación y clasificación, ni de máxima seguridad. Lo que se constató durante el recorrido.

a) Dormitorio general

Se observó que hay tres dormitorios -conocidos por la población como módulos-, los dos primeros se ubican en una misma área, junto al patio central, provistos cada uno de 12 celdas binarias y equipados respectivamente con 26 catres tubulares -algunos con colchoneta y cobija-. Cada celda cuenta con ventilación e iluminación natural adecuada.

Hay un baño común para los dos módulos, provisto de cuatro tazas sanitarias -sin depósito de agua- y tres regaderas -incompletas-. Este servicio cuenta con ventilación e iluminación natural adecuada.

Los internos informaron que

[REDACTED]

Se observó que cada dormitorio tiene un pasillo común con ventanas que proporcionan la iluminación y ventilación natural a las celdas, que carecen de iluminación eléctrica.

Se constató que a las instalaciones eléctricas del área de dormitorios y a los servicios sanitarios les falta mantenimiento.

Se observó que 3 internos duermen en el piso, sobre cobijas; y que 10 no tienen colchoneta.

Los internos manifestaron

Al respecto el Alcaide señaló que en la anterior administración hubo un motín, por lo que como medida de seguridad, se tomó la decisión de encerrar a los reclusos en sus celdas a las 19:00 horas todos los días; agregó que tiene planeado solicitar al Ayuntamiento presupuesto para acondicionar, en cada celda, un sanitario, y así solucionar el anterior problema.

b) Area de menores

Hay una celda ubicada en un pasillo, junto a la Alcaldía, sin cama, con acceso a un baño común dotado de taza sanitaria -sin depósito de agua- y una toma -sin agua-.

El Alcaide indicó que esta celda se destina a alojar a personas que se presumen menores de edad, mientras se verifica y acredita dicha situación y, en su caso, se les traslada a una Institución para menores.

El día de la visita se encontró vacía.

c) Area de infracciones administrativas

Se observó una celda ubicada frente a la estancia de menores, sin camas ni colchonetas, que utiliza el baño común del área de menores.

La máxima autoridad refirió que esta celda es utilizada para albergar a personas que son detenidas por faltas administrativas. Se observó que el día de la supervisión había 7 individuos.

4. Alimentación

La cocina se encuentra ubicada a un costado del módulo 3, y está equipada con dos refrigeradores industriales, lavabo y seis peroles grandes; asimismo cuenta con pizarrón, seis bancas escolares de madera y, además, un baño común provisto con taza sanitaria y lavabo.

El Alcaide señaló que la cocina se encuentra fuera de servicio. Indicó que dentro de cada dormitorio se ha acondicionado una cocineta, equipada con estufa de gas y mesa -ambas en malas condiciones-, para que los internos preparen sus alimentos. Además, en cada celda hay una parrilla eléctrica.

Un interno mencionó que el Ayuntamiento semanalmente proporciona una despensa por interno; la cual consiste en un kilo de azúcar, un kilo de frijoles, un kilo de maseca, un litro de aceite, un bote de avena, una lata chica de chiles en vinagre, un cuarto de jabón en polvo, unos cuantos jitomates y tomates; señaló que mensualmente se les da un cuarto de sal y un cuarto de pinol.

Los internos manifestaron que [REDACTED]

Se observó que la Institución carece de comedor, por lo que los internos ingieren sus alimentos en los dormitorios.

5. Servicio médico

Hay un cubículo de servicio médico, a un costado de la Dirección, equipado con mesa de exploración, estuche de diagnóstico y botiquín de primeros auxilios. La autoridad del Centro refirió que está adscrita a la Institución una enfermera que labora de 15:00 a 19:00 horas, de lunes a sábado. Manifestó que presta su servicio un médico internista -adscrito al Municipio- y que, además, reciben apoyo para casos urgentes del Hospital Regional. Añadió que el Ayuntamiento surte las recetas -sin costo- para los internos.

Los reclusos [REDACTED]

6. Tratamiento de Readaptación Social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide manifestó que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado este cuerpo colegiado. Agregó que personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado asiste mensualmente para realizar estudios de personalidad y otorgar beneficios de Ley.

En el recorrido por el establecimiento algunos internos señalaron que [REDACTED]

[REDACTED] agregaron que [REDACTED]

b) Actividades laborales

El mismo funcionario informó que hay un taller de electrodomésticos que tiene tres días de haberse iniciado, por lo que se está integrando el grupo; lo imparte un maestro de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado. Señaló que está por iniciarse un taller de carpintería. Añadió que la mayoría de la población realiza artesanías -empalillado, hilado, tejido de bolsas y barcos en miniatura- en los espacios libres del Centro. Se constató esta información durante el recorrido.

Independientemente de ello, ningún interno realiza actividades productivas organizadas por el Centro.

c) Actividades educativas

El Alcaide señaló que no se imparte instrucción académica.

La misma autoridad informó que no se organizan actividades culturales ni recreativas. Agregó que se están realizando trámites con diferentes organismos para que se efectúen estas actividades.

Se constató que en el área destinada para la cocina se está acondicionando un aula.

d) Actividades deportivas

Se observó que hay un campo deportivo, que se encuentra junto a los módulos, con una cancha de basquetbol, que también se utiliza para la práctica de volibol.

7. Visita familiar

Se cumple en la celda de cada interno y en los espacios comunes, los martes y los domingos, de 13:00 a 18:00 horas. Agregó que el personal de custodia regula el acceso de la visita, sin requisito alguno.

8. Visita íntima

Alcaide e internos manifestaron que

. Señalaron que

9. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior

Los internos manifestaron

b) Servicio religioso

Algunos internos señalaron que

10. Personal de seguridad y custodia

El funcionario informó que hay 38 elementos para la custodia del establecimiento -2 son mujeres encargadas de traslados-, distribuidos en tres turnos, que laboran 12 horas por 24 de descanso. Señaló que dicho personal recibe cursos de capacitación impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; del numeral 8 incisos b, c y d y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la ONU, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados y por no efectuarse la clasificación clínico criminológica (evidencia 1).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 567 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, por no existir un reglamento interno del Centro (evidencia 2).

De los artículos 13 párrafo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; de los numerales 12, 13 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no proporcionarse cama, colchón y cobija al total de la población; no darse mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas, y no permitirse el acceso de los internos a los sanitarios durante la noche (evidencias 3 inciso a).

De los artículos 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º párrafo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; y de los numerales 22 incisos 1, 2 y 3, 24, 25 inciso 1, y 26 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse atención médica continua y programada (evidencia 5).

Del artículo 20 fracciones octava y novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; y 570 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, por carecerse de Consejo Técnico Interdisciplinario, por no practicarse estudios para la determinación de beneficios de libertad, y por no proporcionarse asesoría y defensa jurídica a la población interna (evidencia 6 inciso a).

De los artículos 3º, y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 567 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; de los numerales 40, 71 incisos 3 y 4; 72 incisos 1 y 2; 76 inciso 1, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no organizarse y promoverse actividades laborales y educativas como parte del tratamiento de readaptación social de la población interna, por carecerse en el

establecimiento de una biblioteca y por no proporcionarse a los internos actividades culturales y recreativas (evidencias 6 incisos b y c).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se realice la separación entre procesados y sentenciados y asimismo la clasificación clínico-criminológica.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Qué se dote al total de la población de cama, colchoneta y cobija, se dé mantenimiento a las instalaciones sanitarias y eléctricas, y se tomen las medidas necesarias para garantizar a los internos el acceso a los servicios sanitarios durante la noche.

CUARTA.- Que la atención médica se proporcione a los internos de acuerdo con un programa de prestación del servicio que especifique días, horarios y personal.

QUINTA.- Que se contrate el personal necesario e idóneo para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario; se realicen los estudios orientados a la determinación de beneficios de Ley; y se ordenen las medidas conducentes para dar asistencia jurídica a la población interna.

SEXTA.- Que se organicen y promuevan las actividades laborales y educativas para el total de la población interna; que se provea a la Institución de una biblioteca, y se proporcionen de forma programada y continua actividades culturales y recreativas.

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional